

CONTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señora Jueza que, el día 7 de octubre de 2022, la señora ROSALIA MONTENEGRO COLLAZOS en calidad de adjudicaría del presente proceso a través de apoderada judicial, presenta escrito solicitando aclaración de la sentencia No. 681 del 16 de diciembre de 2002, aportando los números de cédula tanto del causante, como la de los herederos JULIO CÉSAR MONTENEGRO COLLAZOS, identificado con C.C No. 19.196.866, ROSALIA MONTENEGRO COLLAZOS, identificada con C.C No. 31.231.983, JORGE ELIECER MONTENEGRO COLLAZOS, identificado con C.C 14.955.609, LEONOR COLLAZOS, identificada con C.C No. 29.056.078, toda vez que los números de cedulas antes indicados, no fueron aportados en la sentencia referida y la Oficina de Registro está solicitando dicha información, ya que por una medida cautelar emitida por la Gobernación del Cauca, no se pudo realizar su registro.

Por lo anterior, a través de providencia No. 2571 de 18 de noviembre de 2022, se requirió a la parte actora para que allegara el Certificado de Tradición del Inmueble Actualizado, bien sobre el cual se pretende el registro de medida cautelar y también de ser posible la escritura de protocolización, ante lo cual allego de manera física, un cuaderno con 165 folios.

De lo anterior, al revisar la referida documentación, no se aprecia el certificado de tradición del inmueble actualizado, como tampoco la escritura de protocolización, requeridas en el auto que antecede.

Sin embargo, de la revisión del cuaderno físico que allegó la apoderada judicial de la señora ROSALIA MONTENEGRO COLLAZOS, se procederá a extraer la información correspondiente a los números de cédulas del causante y herederos reconocidos a los cuales se le hizo adjudicación, contenida en escritura o poderes otorgados, dentro del asunto.

Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto N.º:	2717
Radicado:	76001311001-2001-01070-00
Proceso:	SUCESION INTESTADA
Herederos:	ROSALIA MONTENEGRO COLLAZOS
Causante:	BUENAVENTURA MONTENEGRO
Tema y subtemas:	ADICCIONA A SENTENCIA

Procede el Despacho, teniendo en cuenta constancia secretarial a resolver la solicitud de aclaración de los números de cédulas tanto del causante BUENAVENTURA MONTENEGRO, identificado con C.C 6.048.024, como la de los herederos JULIO CÉSAR MONTENEGRO COLLAZOS, identificado con C.C No. 19.196.866, ROSALIA MONTENEGRO COLLAZOS, identificada con C.C No. 31.231.983, JORGE ELIECER MONTENEGRO COLLAZOS, identificado con C.C 14.955.609, LEONOR COLLAZOS, identificada con C.C No. 29.056.078, de 07 de octubre de 2022, dentro del proceso de la referencia.

2

CONSIDERACIONES

De la revisión de las copias parciales del proceso que yacen en este Despacho, se constató que en la sentencia No. 681 del 16 de diciembre de 2002, en su numeral 2º. – **“Fue reconocida como interesada en el proceso la señora LEONOR COLLAZOS DE MONTENEGRO en su condición de cónyuge sobreviviente del causante y a su vez como cesionaria de los derechos que le pudieran pertenecer a los señores JORGE ELIECER, ROSALIA Y JULIO CÉSAR MONTENEGRO COLLAZOS y al señor HENRY MONTENEGRO MESA, en su condición de hijo extramatrimonial del causante, igualmente fue reconocida ROSALIA MONTENEGRO**

COLLAZOS en su condición de hija legítima como cesionaria de los derechos de la señora LEONOR COLLAZOS DE MONTENEGRO.-“, sin que se pueda apreciar el número de identificación cédula de ciudadanía del causante y los herederos referidos.

Establece el artículo 286 del C.G.P., que los errores aritméticos en que se haya incurrido en una providencia, pueden ser corregidos por el juez que dictó la misma, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Lo anterior también se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en esta.

En este orden de ideas, se ADICIONA a la sentencia No. 681 del 16 de diciembre de 2002, en su numeral 2° y se señalará que para todos los efectos, el número de identificación de cédula de ciudadanía del causante BUENAVENTURA MONTENEGRO, identificado con C.C. 6.048.024 (Visto en cuaderno físico con 165 folios, allegado por la parte actora, contenido en documento escritura No. 148 de 18 de enero de 1964, no tiene número de folio), como la de los herederos JULIO CÉSAR MONTENEGRO COLLAZOS, identificado con C.C No. 19.196.866 y LEONOR COLLAZOS, identificada con C.C No. 29.056.078 (Visto en cuaderno físico con 165 folios, allegado por la parte actora, contenido en documento escritura No. 1.711 de 12 de octubre de 2000, no tiene número de folio), ROSALIA MONTENEGRO COLLAZOS, identificada con C.C No. 31.231.983 (Visto en cuaderno físico con 165 folios, allegado por la parte actora, contenido en documento poder, Fol. 115), JORGE ELIECER MONTENEGRO COLLAZOS, identificado con C.C 14.955.609 (Visto en cuaderno físico con 165 folios, allegado por la parte actora, contenido en documento fotocopia cedula de ciudadanía, no tiene número de folio).

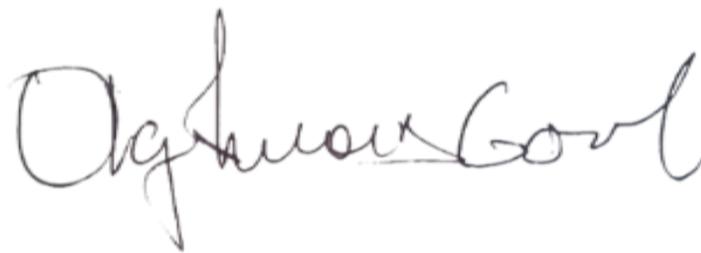
Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ADICIONA a la sentencia No. 681 del 16 de diciembre de 2002, en su numeral 2°, y se señalará que para todos los efectos, el número de identificación cédula de ciudadanía del causante BUENAVENTURA MONTENEGRO, identificado con C.C 6.048.024, como la de los herederos, JULIO CÉSAR MONTENEGRO COLLAZOS, identificado con C.C No. 19.196.866 y LEONOR COLLAZOS, identificada con C.C No. 29.056.078, ROSALIA MONTENEGRO COLLAZOS, identificada con C.C No. 31.231.983 y JORGE ELIECER MONTENEGRO COLLAZOS, identificado con C.C 14.955.609.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA
ESTADO No. 202
EN LA FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR
SIENDO LAS 8:00 A.M.
La secretaria,

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

APL